RESOLUCIÓN No. 135
(27 - Feb - 2024)

"Por la cual se conforma el Comité Evaluador del proceso de LICITACIÓN PUBLICA N° IDARTES-LP-001-2024"

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución N° 031 del 29 de enero de 2021, por la cual se modifica la Resolución Nº 543 del 30 de Junio del 2020 y la Resolución de Nombramiento N°1485 del 23 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución N° 134 del 27 de febrero de 2024**, el Instituto Distrital de las Artes dio apertura al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. **IDARTES-LP-001-2024**, cuyo objeto es: "C*ONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD*"

Que atendiendo el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, dispone:

"La Entidad Estatal puede designar un Comité Evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión."

Que en la actualidad el intermediario de los seguros del IDARTES es la empresa JARGU S.A, por tanto, es quien realiza la evaluación de las ofertas presentadas en el marco del proceso licitatorio.

Que en consecuencia y de conformidad con la norma, se hace necesaria la conformación de un Comité Evaluador.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Evaluador para acompañar las diferentes etapas del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA N° IDARTES- LP-001-2024**, cuyo objeto es: "C*ONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL* ***INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES,*** *QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD*"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité del que trata el artículo anterior para el proceso de contratación en la modalidad de Licitación Pública, estará conformado por los siguientes empleados y/o contratistas de JARGU S.A. – Corredores de Seguros:

RESOLUCIÓN No. 135
(27 - Feb - 2024)

"Por la cual se conforma el Comité Evaluador del proceso de LICITACIÓN PUBLICA N° IDARTES-LP-001-2024"

Área Jurídica, Técnica y Financiera:	• Ángela Patricia Chavarro Díaz - Jargu S.A. Corredores de Seguros

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Oficina Asesora Jurídica del IDARTES que por conducto del profesional a cargo se comunique mediante correo electrónico la designación a los integrantes del Comité Evaluador.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité verificará los requisitos habilitantes y evaluará las propuestas con base en el pliego de condiciones y sus anexos, y en todo caso revisará si las propuestas se encuentran inmersas en causal de rechazo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Evaluador asesorará al Instituto, durante el proceso de selección, para lo cual, entre otras responsabilidades, dará respuesta motivada de aceptación o rechazo a las observaciones al pliego de condiciones definitivo, verificará y evaluará las ofertas presentadas, dará respuesta a las observaciones a los informes de evaluación y participará en las demás actividades que demande el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA N° IDARTES-LP-001-2024**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Evaluador deberá participar en pleno de las reuniones que se convoquen para la consolidación de informes de evaluación y para el traslado a los oferentes.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y recomendará al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada y según aplique se tendrá en cuenta lo señalado en el Artículo 2 de la Ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma transaccional SECOP II.

Dada en Bogotá, a los 27 - Feb - 2024

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA MORALES ORTIZ
Subdirectora Administrativa y Financiera
Instituto Distrital de las Artes – IDARTES

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:		
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Stephany Johanna Ñañez - Profesional especializado Oficina Asesora Jurídica	
Proyecto:	Cristian Camilo Correa- Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica	
	Jairo Ignacio Ramirez Cruz - Contratista Oficina Asesora Jurídica	
	Julieta Vence Mendoza- Contratista Oficina Asesora Jurídica	